



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 55
Solicitantes	Soraida Patricia Agudelo Díaz y José Benjamín Gallego Álzate
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00515 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 322
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 29 de junio de 2021 y del decreto definitivo en la causa “AGUDELO- GALLEGO”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores Soraida Patricia Agudelo Díaz y José Benjamín Gallego Álzate, celebrado en la Parroquia San Juan de la Tasajera de la Arquidiócesis de Medellín el 14 de diciembre de 1996.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **Soraida Patricia Agudelo Díaz y José Benjamín Gallego Álzate**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE COPACABANA, Serial N° 2441699**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

VOC

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f1ec9ae25726df7d8a1f2e68d5318a8d91efe1127514b933ebdb3e1f36072c**

Documento generado en 13/12/2021 04:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
